

A L E M A N I A

Goldammer's Archiv fur Strafrecht

(Año 1959-Fasc. 11)

Das Gewissen im Strafrecht und die Konsequenzen für die Begriffe der Rechtsnorm und der Rechtswidrigkeit sowie die Regelung des Verbot-sirrtums.

Von Gerichtsassessor Dr. Reinhold Kraushaar, Ludwigsburg-Karlsruhe.

(La conciencia en el Derecho Penal y las consecuencias para el concepto de norma jurídica y de antijuricidad, así como para la regulación del error de derecho).

El autor plantea el problema de la conciencia desde el punto de vista ético, poniendo de relieve la falta de unanimidad en la doctrina, y distinguiendo fundamentalmente los puntos de vista de los representantes del empirismo ético y del apriorismo, pasando después a tratar del problema en el campo jurídico, donde la cuestión en su sentir es distinta que en el ético, ya que de otro modo las normas jurídicas valdrían también como normas éticas, siendo, en general, reconocido que Derecho y Moral tienen órbitas distintas, ya que para el primero la conciencia se ve desde el punto de vista de lo justo y lo injusto, en tanto que la ética valora lo bueno y lo malo, lo cual no impide que pueda hablarse de una conciencia jurídica. Por lo demás es un hecho, para el autor, que las normas jurídicas de carácter positivo están subordinadas por los distintos valores culturales y los conceptos de justo e injusto no son siempre unánimes, siendo aquí precisamente donde toma cuerpo la importancia del error de derecho.

Se trata después, en el artículo que se comenta, de las consecuencias al adoptar un punto de vista u otro en relación al concepto de la norma jurídica, no debiendo olvidarse que el Derecho positivo debe consistir fundamentalmente en normas preceptivas.

Refiriéndose a las consecuencias de una distinta estimación del concepto de conciencia en relación con el de antijuricidad, plantea el problema de la distinta valoración, según se trate de la lesión de algunos bienes jurídicos de estimación general, como son las infracciones penales contra la vida e integridad personal, contra la libertad o contra la propiedad, distinguiendo los delitos dolosos y los culposos, pasando a analizar el mismo problema, en relación al error de derecho manteniendo la tesis de que existe un minimum de conciencia de lo injusto, y suscitando la cuestión de que el autor de un hecho punible se le plantee la duda sobre la ilicitud, y que puede referirse o bien a la existencia de la norma, al fundamento de su justificación o a la aplicación de la misma en su caso concreto, distinguiendo el supuesto doloso del culposos.

Termina este estudio refiriéndose a la regulación del error de derecho desde el punto de vista de las contemporáneas direcciones doctrinales, y aludiendo a las distintas propuestas que se formulan conforme al criterio, de que aquél que en la comisión de un hecho punible cree que no realiza un acto antijurídico, no es culpable cuando el error no le es reprochable. Si se le pudiera reprochar ello determinaría simplemente una atenuación de la penalidad.

De *lege ferenda* se propone igualmente se concreten los supuestos de los distintos casos, en que puede ser la pena atenuada, y algunas propuestas alternativas, como la de que el error del inculpaado sobre la antijuricidad de hecho, solo será causa de inculpabilidad cuando descansa en un convencimiento superficial o frívolo. En todo caso, ello determinará simplemente una causa de atenuación.

Por último, se refiere el autor del trabajo a la proposición de Mezger que la concreta en los siguientes términos:

«Punible es el hecho cometido con conocimiento y voluntad». Quien entiende erróneamente que el hecho está permitido, es punible cuando esta concepción es inconciliable con una sana valoración del derecho y de lo injusto. Este punto de vista cree Kraushaar que es demasiado amplio ya que abarca también los supuestos culpables.

Termina diciendo que nadie puede alegar error sobre los principios fundamentales que regulan la vida de la comunidad. En otros casos, cuando aparezca el error, creencia subjetiva de no haber cometido un acto ilícito, o se haya planteado dudas acerca del particular, entonces la pena puede ser atenuada. No obstante, el hecho será castigado cuando se trate de imprudencia punible.

VALENTÍN SILVA MELERO

ARGENTINA

Cuadernos de los Institutos

Agosto 1958

El II Boletín del Instituto de Derecho penal de la Universidad Nacional de Córdoba recoge dos trabajos doctrinales, una respuesta y dos informes.

El primero de los artículos doctrinales se ocupa de «El delito y la contravención en el Derecho positivo argentino», obra de Carlos Augusto Cony, Eduardo Díaz Núñez y Jaime Kingler, el segundo trata de la «Diferencia entre delitos y contravenciones» por Bernaldo Carlos Varela con la exposición de las opiniones de S. Soler y L. Jiménez de Astúa.

También se incluye en este número una interesante «respuesta formulada por el Patronato de Presos y Liberados de la provincia de Córdoba» por José Severo Caballero y Bernaldo Carlos Varela. Los informes acerca de la labor del Instituto durante el año 1958, y las traducciones y exposi-